



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 1989

Número 244

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 9 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones para financiación de inversiones en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero.

4859

CONSEJERIA DE HACIENDA

Corrección de error de la Orden de 27 de junio de 1989 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueba el modelo oficial de las notas expresivas de las características especiales de los contratos.

4859

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que presten servicios sociales.

4860

Orden de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones para mantenimiento de programas de prevención e inserción de drogodependientes y plan de desarrollo gitano.

4863

3. Otras Disposiciones

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Resolución de 3 de octubre de 1989, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones para el "Tratamiento de efluentes en la cuenca del Río Segura" y para "Actuaciones de lucha contra la contaminación".

4867

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Notificación por edicto.

4868

Notificación por edicto.

4868

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Dirección General de Transportes Terrestres. Resolución de 10 de octubre de 1989 de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Cartagena-Aguilas (primer tramo Cartagena-La Pinilla), a efectos del ejercicio del derecho de reversión.

4868

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 361/88.	4869
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 253/89.	4869
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 78/89.	4869

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALGUAZAS. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	4870
SANTOMERA. Convocatoria para proveer una plaza de Guardia.	4870
MURCIA. Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en las unidades I, III, V' y VII del Estudio de Detalle Ciudad número 10 de Murcia.	4870
ULEA. Acuerdo provisional de imposición, establecimiento y ordenación de tributos y precios públicos.	4871
CARAVACA DE LA CRUZ. Primera fase de las Ordenanzas Municipales para 1990.	4871
ARCHENA. Ordenanzas Municipales para el próximo ejercicio de 1990.	4872
CARTAGENA. Licencia para venta de muebles en Gran Vía de La Manga, s/n.	4872
MURCIA. Licencia para almacén, oficina y venta de electrodomésticos en Avenida Miguel de Cervantes, 27.	4872

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9463 **ORDEN de 9 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones para financiación de inversiones en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero.**

La línea de ayudas financieras gestionadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para el año 1989 han sido complementadas mediante el convenio suscrito con la Sociedad Regional de Garantía Recíproca, UNDEMUR, al objeto de establecer vías que permitan a los beneficiarios ofertar garantías suficientes para tener acceso a esa financiación.

En consecuencia, he tenido a bien

DISPONER

Primero.—Se establece una línea de financiación destinada a los programas de ayudas a inversiones en el sector agrario, agroalimentario y pesquero, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo-marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y Entidades Financieras de la Región para el ejercicio económico de 1989, así como con el convenio suscrito, para el mismo ejercicio, con la Sociedad Regional de Garantía Recíproca UNDEMUR.

Segundo.—Reducción del tipo de interés.

2.1. Beneficiario: Las empresas que accedan a los créditos subvencionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para inversiones y capital circulante vinculado a inversiones, y dispongan de aval de UNDEMUR, S.G.R.

2.2. Subvención: Reducción en un punto del tipo de interés del crédito subvencionado correspondiente, que se destinará a reducir la amortización del principal.

2.3. Tramitación.

2.3.1.—El interesado solicitará el aval correspondiente a UNDEMUR, S.G.R., que notificará su conformidad, en su caso, al interesado, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la entidad colaboradora.

2.3.2.—La Consejería notificará al interesado la concesión del crédito subvencionado con la bonificación adicional del punto de interés, que se hará efectiva a través de la entidad financiera.

Tercero.—Subvención del coste de participación en UNDEMUR, S.G.R.

3.1. Beneficiarios: Agricultores jóvenes (hasta 35 años) que accedan a los créditos subvencionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para inversiones y capital circulante vinculado a inversiones, y soliciten aval de UNDEMUR, S.G.R.

3.2. Subvención: El 50% del coste de participación como socio de UNDEMUR, S.G.R., necesaria para la obtención del aval.

3.3. Limitación de participaciones: El número máximo de participaciones a subvencionar es de dos.

3.4. Tramitación: La subvención se solicitará a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, haciéndose efectiva al interesado cuando justifique el abono de su aportación a UNDEMUR, S.G.R.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sito en la Plaza de Juan XXIII, número 8, D.P. 30008-Murcia.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Hacienda

9465 **Corrección de error de la Orden de 27 de junio de 1989 de la Consejería de Hacienda por la que se aprueba el modelo oficial de las notas expresivas de las características esenciales de los contratos.**

Advertida omisión en la Orden de 27 de junio de 1989, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo oficial de las notas expresivas de las características esenciales de los contratos (publicada en fecha 19 de julio de 1989 en el «B.O.R.M.» número 165) se procede a subsanarla.

En el anexo, en el recuadro que incluye ORGANISMO CONTRATANTE Y CONTRATISTA, debe aparecer TECNICO-DIRECTOR— entre ambos. Dicho recuadro quedará así:

ORGANISMO CONTRATANTE

Consejería _____

Centro directivo y Organismo Autónomo _____

TECNICO-DIRECTOR _____

CONTRATISTA

Nombre _____

D.N.I. o C.I.F. _____

Clasificación exigida _____

Murcia, 11 de octubre de 1989.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

Consejería de Bienestar Social

9480 ORDEN de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que presten servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, prevé en su artículo 63.d) la convocatoria, resolución y pago de subvenciones, prestaciones y conciertos dirigidos a instituciones sin fin de lucro o Corporaciones Locales, para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, en el marco de los principios establecidos en la propia Ley.

Habiéndose cumplido el plazo previsto en la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social para solicitar subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales y existiendo crédito, todavía, en determinadas partidas incluidas en la Orden citada y siendo necesario cubrir necesidades de inversión en construcción, remodelación y equipamiento de centros de municipios e instituciones sin fines de lucro que presten servicios sociales, se han habilitado dos nuevos conceptos presupuestarios (Concepto 767: Construcción, remodel. y equip. de centros que presten servicios sociales de Municipios, y Concepto 784: Constr., remodel. y equip. de Centros que presten serv. sociales de instituciones sin fines de lucro), tendentes a dar cobertura a las necesidades antes aludidas.

Así, la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales para 1989, contempla en el capítulo VII, programa 20.03.313-A en sus artículos 76 y 78, conceptos 767 y 784, créditos destinados a transferencias de capital a Corporaciones Locales e instituciones sin fin de lucro, para construcción, remodelación y equipamiento de centros de servicios sociales. Con el objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad es necesario establecer las normas reguladoras de la concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales.

DISPONGO

Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma otorgará subvenciones para:

a) Construcción, remodelación y equipamiento de Centros de Corporaciones Locales que presten servicios sociales.

b) Igualmente se otorgará subvenciones a Instituciones sin fin de lucro, para construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

Estas subvenciones se concederán en las condiciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas de acuerdo con los criterios de selección previstos en el artículo 3, hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas por la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 3.º

Serán criterios de selección de solicitudes y de adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Para construcciones de nueva planta: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución.

b) Déficits de equipamiento en el término municipal, en materia de servicios sociales.

c) Número de usuarios previstos, de los centros para cuya construcción, remodelación o equipamiento, se solicite subvención.

Artículo 4.º

1º— Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse a formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a la normativa regional de servicios sociales de la Región de Murcia, y cualquier otra que sea de aplicación.

b) En su caso, comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención dirigida al equipamiento y reforma del mismo y efectuar las transferencias correspondientes.

c) No condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad, pública o privada, la forma más beneficiosa de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

2º— Las organizaciones sociales privadas sin fin de lucro podrán ser subvencionadas siempre que cumplan con los requisitos previstos en artículo 82.1 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3º— Las organizaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán, asimismo y a su debido tiempo, formalizar el oportuno convenio con la Administración Regional, que deberá incluir, entre otros, el sistema de reversión y afectación y desafectación, en los términos del artículo 82.4 de la misma Ley.

Artículo 5.º

1º— Las solicitudes de petición de cualquiera de estas subvenciones deberán dirigirse a la Consejería de Bienestar Social, y formalizarse, según el modelo normalizado que consta en el anexo a la presente orden, en el plazo de 7 días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Dicho modelo será facilitado a los interesados por la Dirección General de Bienestar Social.

2º— Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3º— Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de reserva de crédito en su presupuesto, si lo tuvieren aprobado, o en su defecto compromiso formal de inclusión en el mismo de las cantidades destinadas a servicios sociales con expresión del capítulo, artículo y concepto, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto propio para las adquisiciones, remodelaciones o construcciones subvencionadas por la Comunidad, todo ello de conformidad con las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las instituciones sin fin de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la construcción, remodelación o equipamiento del centro para el que se solicita la subvención con expresa mención, en su caso, de los que provengan de otras Administraciones.

b) Las subvenciones para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de algunas de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscritos por técnico competente, que en todo caso, habrá de incluir memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Caso de que las obras se hayan de ejecutar en dos o más fases, el proyecto deberá expresar claramente el contenido y presupuesto de cada uno de ellos.

Certificado del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio del solar a construir o en construcción y si está gravado con alguna carga. Para las Corporaciones Locales podrá sustituirse el certificado del Registro de la Propiedad por la certificación de incursión en el inventario de bienes municipales.

c) En las subvenciones para la remodelación o reforma de centros: Presupuesto detallado y memoria firmada por el técnico competente, en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por la propia simplicidad no precise el proyecto facultativo para su ejecución. Si la cuantía de ellas y otras causas exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Certificado del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio sobre el inmueble objeto de la subvención y estado de cargas. Para las Corporaciones Locales podrá sustituirse el certificado del Registro de la Propiedad por la certificación de inclusión en el inventario de bienes municipales.

d) En las solicitudes de las subvenciones previstas en los dos apartados anteriores y para el caso de que las obras a realizar fueren en inmueble cedido o arrendado, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y, especificación en ambos casos, de que se pueden aceptar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria o, documentos que debidamente pueden sustituirlos.

e) En la solicitud de subvención para el equipamiento de centros:

Relación detallada de los bienes que se pretenden adquirir con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando la correspondiente factura proforma.

Artículo 6.º

1º— A los efectos procedimentales de gestión de subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social, a la vista de las solicitudes formuladas, podrá requerir la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos a ella estime necesarios, y con los informes que, en su caso, estime oportunos, propondrán la concesión o denegación de la subvención solicitada al Excmo. señor Consejero de Bienestar Social, quien decidirá finalmente sobre la misma.

2º— En la resolución por la que se conceda una subvención, se hará referencia al importe de la misma, con indicación de la clase de inversión a la que se dedique.

Artículo 7.º

Las Corporaciones Locales y las instituciones sin fin de lucro, beneficiarias de las subvenciones, vendrán obligadas a no modificar el proyecto de construcción o remodelación sin

la autorización previa y por escrito del Excmo. señor Consejero de Bienestar Social, o el titular del órgano en el que haya sido delegada en su caso, la facultad para esta autorización.

Artículo 8.º

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones, regirán las prescripciones del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los Centros para los que se hubiera obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las obras de construcción, de remodelación, o los equipamientos obtenidos, habrán de continuar afectos al fin para el que se concedieron, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos. Las Corporaciones o Instituciones gestionarán directamente por sí o a través de organismos dependientes de las mismas los servicios en los casos en que la subvención se haya otorgado para la construcción de centros. Si la subvención fue concedida para construcciones será necesaria la autorización por escrito del titular de la Consejería de Bienestar Social para poder transferir la gestión directa de los centros, asegurando en todo momento la continuidad del servicio.

Segunda.

De resultar perjudicado el fin, conforme a la Disposición Adicional anterior, de cesar la Corporación o Institución en la actividad social objeto de subvención o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional al tiempo de vida útil, establecido para dichos bienes.

Tercera.

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición de 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial) y lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1989, en materia de justificación en la aplicación de fondos obtenidos a través de subvenciones.

Cuarta.

En los centros receptores de las subvenciones las entidades beneficiarias vendrán obligadas a colocar, en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán treinta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho, de fondo color rojo tipo carmesí o cartagena, y en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto: «Centro subvencionado por la Comunidad Autónoma».

El mismo será facilitado por la Dirección General de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

--	--	--	--	--

Tipo de Subvención Solicitada

IMPORTE:

CORPORACION O INSTITUCION:

Nombre/Razón Social:

C.I.F.:

DOMICILIO:

C/Pza.

n^o

Población:

Municipio:

C.P.:

Teléfono:

BANCO/CAJA

Nombre :

Sucursal:

№ Cта./cte.:

REPRESENTANTE DE LA CORPORACION O INSTITUCION:

D.

con D.N.I. _____, en nombre de la citada Corpor./Institución,
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los
términos del artículo _____ de la Orden de 13 de octubre _____ de 1989
de esa Consejería y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de la Subvención citada.

En Murcia, a de de 1.989.

Fdo:

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia.

9481 ORDEN de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones para mantenimiento de programas de prevención e inserción de drogodependientes y plan de desarrollo gitano.

La Comunidad Autónoma, que ostenta la competencia exclusiva en bienestar y servicios sociales según el artículo 10.1.o) de su Estatuto de Autonomía, debe garantizar con todos los medios que estén a su alcance los derechos de cualquier colectivo en situación de marginación social.

Por Orden de 6 de marzo del presente año se convocaron subvenciones a instituciones sin fin de lucro en materia de servicios sociales previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1989, para mantenimiento de centros y programas diversos con excepción del sector de drogodependientes que es objeto de la actual.

Asimismo, como consecuencia de la puesta en marcha del Plan de desarrollo gitano por el Ministerio de Asuntos Sociales después de tener confeccionados esta Comunidad Autónoma sus Presupuestos Generales, se han habilitado dos nuevos conceptos presupuestarios dirigidos a Corporaciones Locales e instituciones sin fin de lucro tendentes al desarrollo de dicho Plan.

En el presupuesto para el ejercicio de 1989, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma se asigna en el programa 20.03.313-A, Cap. IV, art. 46, Concepto 467 (Plan de desarrollo gitano: de Corporaciones Locales) y art. 48, Concepto 484.3 (Mant. de programas de prevenc. e inserc. de drogodependientes) y 487 (Plan de desarrollo gitano: Familias e instituciones sin fin de lucro) crédito destinado a estos sectores.

Con el objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad es necesario establecer las normas reguladoras de la concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 ap. d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales,

DISPONGO

Clases de ayudas

Artículo 1.º— Objeto.

Es objeto de la presente disposición el establecimiento de las subvenciones para mantenimiento de programas de prevención e inserción de drogodependientes y Plan de desarrollo gitano, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

Tipo de subvenciones

Artículo 2.º— Subvenciones para el Plan de desarrollo gitano.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la promoción social del grupo étnico, erradicación del absentismo escolar y promoción laboral de dicho colectivo, siempre que sean realizados por Corporaciones Locales e instituciones sin fin de lucro.

Se consideran criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Amplitud de servicios sociales prestados.
- b) Número de beneficiarios de los programas.
- c) Calidad de las actividades que incluye el programa.

Artículo 3.º— Subvenciones para mantenimiento de programas de prevención e inserción de drogodependientes.

Tienen como finalidad financiar gastos derivados del mantenimiento de programas de instituciones sin fin de lucro para la prevención de la drogadicción juvenil.

Serán criterios preferentes para el otorgamiento de la subvención:

- a) Que el programa a desarrollar sea de prevención de la drogodependencia en el ámbito familiar.
- b) Número de beneficiarios del programa.
- c) Personal que los lleve a cabo.

Normas comunes

Artículo 4.º— Plazo para solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas se dirigirán a la Dirección General de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo I a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la propia Dirección General.

Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 7 días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.º— Documentación que se deberá aportar.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- 1.— En razón del destinatario de la subvención:

Las Entidades Locales deberán aportar certificación de reserva de crédito en su presupuesto, si lo tuvieran aprobado o, en su defecto, compromiso formal de inclusión en el mismo de las cantidades destinadas a servicios sociales, con expre-

sión de capítulo, artículo y concepto, así como de los centros, servicios, programas o actividades, de conformidad con las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las Instituciones sin fin de lucro justificarán los recursos de que disponen para el mantenimiento del centro, servicio, programa o actividad para la que se solicita la subvención con expresa mención, en su caso, de los que provengan de otras Administraciones. Asimismo aportarán estado de ingresos y pagos de 1988 y presupuesto de ingreso, y gastos para 1989, según modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Bienestar Social.

2.— Con carácter general:

Memoria detallada, en modelo normalizado según Anexo II, en la que se describa el funcionamiento del centro, o el servicio, programa o actividad para la que se solicita subvención, en la que en todo caso quede constancia:

- a) Del tipo de usuario al que va dirigido.
- b) Del número de beneficiarios.
- c) De los profesionales que intervienen en su desarrollo, con especificación de la vinculación que mantienen con la Entidad, así como la duración de la jornada de trabajo o el tiempo medio diario de colaboración.

Artículo 6.º— Compromisos de los solicitantes.

Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

- a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- b) Justificar la ejecución de la actividad para la que se solicitó la subvención según lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, y corrección de error de 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial) y la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1989.

c) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención y realizar simultáneamente la transferencia correspondiente, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas finalistas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.

d) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

e) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad, pública o privada, las formas más beneficiosas de colaboración dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

Artículo 7.º— Información complementaria.

A los efectos procedimentales de gestión de ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 8.º— Propuesta y resolución.

La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y ateniéndose a los criterios de la presente Orden, elevará propuesta de concesión de ayudas al Excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social, quien decidirá finalmente sobre su concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los Servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Segunda.

Vendrán obligados al reintegro a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades obtenidas, quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos para su concesión, incluyéndose en ellos los compromisos adquiridos en virtud del artículo 6.º

Tercera.

Los Centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto:

“Centro subvencionado por la Comunidad Autónoma” (todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena), que será facilitado por la Dirección General de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

--	--	--	--	--

A N E X O II**MEMORIA**

1.— Número y tipo de usuarios/socios:

2.— Descripción de las actividades y objetos:

3.— Calendario de realización de las actividades:

4.— Presupuestos de actividades:

4.1.— Gastos de personal:

— Categoría laboral tipo de contratación (I) dedicación (II) salario anual.

— (I) Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones.

— (II) Número de horas semanales.

4.2.— Gastos derivados del desarrollo de las actividades: (Material de talleres, alquiler de autobús, películas...)

Total gasto de actividades (I) _____

5.— Presupuesto de gastos de mantenimiento del Centro:

5.1.— Gastos de infraestructura:

- Alquiler de local
- Reparación y conservación
- Energía eléctrica
- Agua
- Gas y combustible
- Teléfono
- Tributos y seguros
- Material de limpieza
- Correos
- Prensa y Revistas
- Libros y Publicaciones
- Material técnico
- Desplazamientos
- Alimentación
- Otros

5.2.— Gastos de personal del Centro.

— Categoría laboral tipo de contratación (I) dedicación (II) salario anual.

(I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones.

(II): Número de horas semanales.

TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (2)

TOTAL GASTOS DE ACTIVIDADES (1)

TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS (1 + 2)

6.— Presupuestos de ingresos para 1989:

- 6.1.— Cuotas
- 6.2.— Aportación socios protectores
- 6.3.— Venta de material
- 6.4.— Subvenciones:
 - Ayuntamientos:
 - C.A.: Otras Consejerías
 - INSERSO
 - Otros
- 6.5.— Financieros
- 6.6.— Otros

TOTAL PRESUPUESTADO DE INGRESOS

RESUMEN ANUAL:

Total gastos

Total ingresos

Diferencia

7.— Observaciones y datos que se estiman de interés y no consten en los apartados anteriores:

Murcia, _____ de _____ de 1989.

Firma y sello de la Entidad

Fdo: _____

3. Otras Disposiciones

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

9461 RESOLUCION de 3 de octubre de 1989, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones para el «Tratamiento de efluentes en la cuenca del Río Segura» y para «Actuaciones de lucha contra la contaminación».

Por Resolución de 24 de julio de 1989, (B.O.R.M. de 21 de agosto de 1989) se convocaron subvenciones para «Tratamiento de efluentes en la cuenca del Río Segura» y para «Actuaciones de lucha contra la contaminación».

Considerada la necesidad de abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

R E S U E L V O :

Abrir un nuevo plazo de 30 días naturales, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para la presentación de solicitudes de subvención a empresas para «Tratamiento de efluentes en la cuenca del Río Segura» y para «Actuaciones de lucha contra la contaminación», que se registrá por la Resolución de 24 de julio de 1989, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21 de agosto de 1989.

Murcia, a 3 de octubre de 1989.—El Director, **Francisco López Baeza**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 9329

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Rafael Heredia Cortés, cuyo último domicilio conocido es Los Mateos Altos, número 9, de Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.287/89, por infracción del artículo 6.º-h) del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («B.O.E.» número 230 de 25-9) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 9 de octubre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 490)

Número 9330

Notificación por edicto

Por el presente se hace saber a don Andrés Garrido González, cuyo último domicilio conocido es Los Lorcas, número 2, de San Pedro del Pinatar, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.361/89, por infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («B.O.E.» número 267 de 6-11) le ha sido impuesta una multa de siete mil pesetas (7.000 pesetas).

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 9 de octubre de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D., el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 489)

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 9431

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes Terrestres

Resolución de 10 de octubre de 1989 de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Cartagena-Aguilas (primer tramo Cartagena-La Pinilla), a efectos del ejercicio del derecho de reversión

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba el tramo Cartagena-La Pinilla de la línea Cartagena-Aguilas, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987, derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en la cual se basaron la Real Orden de 14 de mayo de 1908 y el Real Decreto de 26 de marzo de 1915 que autorizaba la línea de Aguilas a Cartagena.

De conformidad con lo anterior el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la

Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos, y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión, de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Cartagena-Aguilas, en el tramo de la línea comprendida entre Cartagena y La Pinilla (municipios de Cartagena, Fuente Alamo y La Pinilla), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Murcia, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 10 de octubre de 1989.—El Director General de Transportes Terrestres, Manuel Panadero López.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9236

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, en prórroga de jurisdicción, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 361/88, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Bernardino López Pérez y doña Ana Vera Jorquera, vecinos de Totana y con domicilio en c/ Virgen de Begoña, nº 13, en reclamación de la suma de 1.772.472 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día diez de enero del año próximo y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día nueve de febrero y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día nueve de marzo y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

—Rústica.— Trozo de tierra con arbolado seco, situado en el término de Totana, partido del Raiguero, que tiene de cabida una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y veinte centiáreas y linda: por el Este, Bartolomé Cánovas Garre; por el Sur, herederos de Vicente Molinos; por el Oeste, Paula Cánovas Garre, y por el Norte, encarnación Vivancos. Inscrita a la hoja 189, finca número 20.916.

—Rústica.— Trozo de tierra seco con algún arbolado, situado en el término de Totana, partido del Raiguero, que tiene una cabida de una hectárea, sesenta y dos áreas y veintiséis centiáreas. Linda: por el Este, camino viejo de Mazarrón; por el Sur, herederos de Vicente Molino; por el Oeste, Josefa Cánovas Garre, y por el Norte, José García García. Inscrita a la hoja 169, finca número 20.906.

—Un trozo de tierra en término de Totana, Diputación del Raiguero, que tiene una cabida de 5 hectáreas, 53 áreas, 41 centiáreas. Dentro de sus límites existe una casa. Inscrita al libro 276, folio 99, finca número 15.360.

—Una parcela de terreno seco en el mismo término que la finca anterior, diputación del Raiguero, partido de la Canal que tiene una cabida de 62 áreas, 66 centiáreas. Inscrita al libro 347, folio 236, finca número 20.696.

Valoradas, a efectos de subasta, en tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca, a 18 de septiembre de 1989.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

Número 9292

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Jacinto Arete Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número

253/89, a instancia de doña Ana María Sánchez Paredes, contra don Fulgencio Martínez Gómez, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia dictada en los presentes autos se ha acordado emplazar a la parte demandada para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente en Cartagena, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Jacinto Arete Sancho.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 9345

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 78/89, instado por doña Susana Usero Navarro, representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, contra don Federico Sánchez Verdú en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Federico Sánchez Verdú para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9485

ALGUAZAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas en su pasada sesión del día 11 de octubre de 1989, acordó aprobar la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por lo cual, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición al público, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Alguazas, 13 de octubre de 1989.—El Alcalde, Silvino Jiménez Alfonso.

Número 9486

SANTOMERA

EDICTO

Convocatoria para proveer, mediante oposición libre una plaza de Guardia, encuadrada en la subescala de Servicios Especiales, de la escala de Administración Especial, clase Policía Local y sus Auxiliares

Habiendo quedado desierta la provisión de una plaza de Guardia, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, incluida en la Oferta Pública de Empleo para el año 1989, en virtud de renuncia del aspirante que resultó aprobado en las pruebas celebradas el día 2 de octubre de 1989, por el presente se anuncia nuevamente su provisión.

Las bases por las que han de regir dicha oposición libre son las aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de marzo de 1989, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 105 correspondiente al lunes 8 de mayo de 1989, páginas 2277-78.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán al señor Alcalde.

Santomera, 19 de octubre de 1989.—El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 9375

LORQUI

En relación con la convocatoria para la provisión de dos plazas de Operarios de Cometidos Varios, mediante concurso-oposición, se hace público lo siguiente:

1.— Relación de admitidos y excluidos por los motivos que se expresan:

Admitidos:

Almela García, Francisco.
Alvarez García, Santos
Ayala Nieto, Vicente
Carbonell Camacho, Juan P.
Carrillo Marco, Onofre
Cremades Cremades, Antonio
García Peñalver, Jesús Antonio
Lorente Sánchez, José Antonio
Marco García, Manuel
Martínez Sánchez, Juan Antonio
Mellado Escobar, Miguel
Rodríguez Molino, Antonio
Torrano Mellado, Jesús

Excluidos:

Ninguno.

2.— Sorteo de los aspirantes: efectuado el sorteo de los opositores, corresponde el número 1 a don Juan P. Carbonell Camacho, sucediéndole los demás aspirantes por orden alfabético de la inicial del primer apellido.

3.— Fecha, lugar y hora de la celebración del concurso-oposición: se fija el día 15-11-89 y hora de las 9'30, en la Biblioteca Municipal, sita en C/. La Cerca, 1, para el desarrollo del primer ejercicio. Los opositores deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

4.— El Tribunal estará formado en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Carbonell Manzano, como titular y doña Resurrección García Carbonell, como suplente.

Secretario: Don José Tomás Matencio García, como titular y don Graciano Marín Asensio, como suplente.

Vocales: Don Luis Angel Martínez Jiménez, como titular y don Joaquín Pedro Escámez Carrillo, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Fernando García Hernández, como titular y don Francisco Javier Cano Mengual, como suplente.

Don Jesús Martínez Carrillo, como experto y funcionario de este Ayuntamiento, como titular, y don Juan Francisco García Carbonell, como suplente.

Contra la exclusión de la lista de admitidos y composición del Tribunal, se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días.

Lorquí, 30 de septiembre de 1989.—El Alcalde.

Número 9381

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en las unidades I, III, V' y VII del Estudio de Detalle Ciudad número 10 de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha aprobado inicialmente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en las unidades I, III, V' y VII del Estudio de Detalle Ciudad número 10 de Murcia.

Frente a dicho acuerdo podrán los interesados formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o al de su notificación personal para aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 10 de octubre de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 9483

U L E A

Acuerdo provisional de imposición, establecimiento y ordenación de tributos y precios públicos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 1989, acordó, con carácter provisional, la imposición, establecimiento y ordenación de los siguientes tributos y precios públicos, así como las Ordenanzas que los regulan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y Disposición transitoria primera de la Ley 39/1988 de 28 de septiembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

I.—Impuestos.

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:
2. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.
3. Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

II.—Tasas.

1. Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.
2. Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.
3. Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.
4. Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
5. Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

III.—Precios públicos.

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, astillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

3. Por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4. Por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades de:

1. Suministro de agua potable.
2. Piscinas e instalaciones municipales análogas.

Dichos acuerdos, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación, de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales, según establece del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ulea, 19 de octubre de 1989.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.

Número 9484

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1989, la primera fase de las Ordenanzas Municipales que han de regir para el próximo ejercicio de 1990, conforme a las

disposiciones contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y acordado asimismo la supresión de las Ordenanzas que integran el sistema actual vigente, también con efectos de primero de enero de 1990, se exponen al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la expresada Ley 39/1988, con el detalle que a continuación se expresa:

Ordenanzas de nueva creación

Tasas

—Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento y otros análogos.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones generadoras de energía y de establecimientos industriales y comerciales.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos.

—Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Contribuciones Especiales

—Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

Impuestos

—Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

—Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Precios públicos

—Establecimientos de precios públicos y ordenanza reguladora de los mismos.

—Ordenanza, precio público por instalación o fijación carteles y otros en farolas y columnas en propiedad municipal.

—Ordenanza, precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

—Ordenanza, precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Ordenanza, precio público por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

—Ordenanza, precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

—Ordenanza, precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

—Ordenanza precio público de quioscos en la vía pública.

—Ordenanza, precio público de rieles, postes, cables, palomillas, cajas amarre, de distribución o de registro, y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

—Ordenanza, precio público de marquesinas, toldos, paravientos, y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la

línea de fachada que no formen parte constructiva del edificio.

—Ordenanza, precio público por suministro municipal de agua potable.

—Ordenanza, precio público de escuela de música.

—Ordenanza, precio público de asistencias y estancias en guarderías.

—Ordenanza, precio público de instalaciones deportivas municipal.

—Ordenanza, precio público de servicios del Laboratorio Comarcal de Salud Pública.

—Ordenanza, precio público de servicio de mercados y ferias de ganados.

—Ordenanza, precio público de piscinas e instalaciones municipales análogas.

—Ordenanza, precio público por ocupación de las casetas de venta establecida en la plaza de abastos.

—Callejero, por categorías.

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales vigentes, con excepción de las siguientes:

—De gastos suntuarios.

—De licencia fiscal actividades comerciales industriales.

—De licencia fiscal actividades profesionales y de artistas.

—De publicidad.

Lo que se hace público con la advertencia de que transcurrido el plazo de exposición al público, si no se hubiese presentado reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente las Ordenanzas referenciadas de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Caravaca de la Cruz, a 19 de octubre de 1989.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 9512

ARCHENA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, las Ordenanzas Municipales que han de regir para el próximo ejercicio de 1990, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y acordado asimismo la supresión de las Ordenanzas que rijan actualmente hasta el día 31 del actual, se exponen al público por plazo de 30 días a efectos de reclamaciones y a tenor de lo previsto en el artículo 17 de la referida Ley, según el siguiente detalle:

—Tasa por prestación del Servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancias municipales.

Archena, 14 de octubre de 1989.—El Alcalde.

Número 9377

CARTAGENA

EDICTO

Por haberr solicitado Bastidas Muebles, S.A. (Exp. 100/89) licencia para instalación local venta de muebles en Gran Vía de La Manga, s/n., se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 8 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 9378

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Electrodomésticos Cánovas, S.A. (Exp. 776/89), licencia para la apertura de almacén, oficina y venta de electrodomésticos, en Avenida Miguel de Cervantes, 27, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 25 de septiembre de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.